



Contrato celebrado entre
los Ferrocarriles **Nacionales**
y la Baldwin Locomotive Works.

MANUEL GOMEZ MORIN saluda muy atentamente a su estimado y fino amigo el señor don Fernando Torreblanca, Secretario Particular del Señor Presidente de la República, y se permite remitirle los dos ejemplares del contrato celebrado entre los Ferrocarriles Nacionales y THE BALDWIN LOCOMOTIVE WORKS.

El Sr. de la Huerta firmó el contrato para no entorpecer la realización de lo convenido; pero me ha encargado le diga a usted, a fin de que se sirva darle cuenta al C. Presidente, que tiene respecto de ese contrato dos escrúpulos:

I.- Que no siendo celebrado el contrato solamente por los Ferrocarriles sino también por el Gobierno de la República, parece que la sumisión del propio Gobierno al arbitraje que se pacta en la cláusula décima del contrato, es contraria al principio establecido en Derecho Internacional de que los Estados no se someten al arbitraje de particulares sino en algunos casos (reclamaciones o dificultades internacionales vg.) que no comprendan el de la ejecución de un contrato privado.

II.- Que el mencionado contrato contiene varias operaciones entre ellas la de un préstamo refaccionario por Dls. 500,000.00. a cuya garantía se obliga también el Gobierno de la República y que, tal operación, podría considerarse incluida en lo que especifica la fracción octava del Art. 73 Constitucional que dá al Congreso la facultad exclusiva de señalar las bases sobre las cuales puede el Ejecutivo obligar el crédito nacional.

El Sr. de la Huerta me encarga especialmente le haga notar que las anteriores observaciones nacieron de la simple lectura del contrato y como tales desea que sean consideradas por el Sr. Presidente.

Me permito decirle, por último, que el arbitraje pactado en la cláusula décima del contrato tantas veces mencionado puede interpretarse como obligatorio solamente para THE BALDWIN LOCOMOTIVE WORKS y para los Ferrocarriles Nacionales de México; en ningún caso para el Gobierno, con lo que se considera salvada la dificultad que se señala en párrafos anteriores y, por lo que respecta al compromiso que contrae la Nación garantizando el préstamo refaccionario que se hará a los Ferrocarriles, el poco importe de la suma a que se refiere ese préstamo, tanto como el hecho de que el préstamo sería concedido directamente a una empresa privada, dejan salvada la dificultad constitucional a que me he referido antes.

APECTUOSAMENTE.

3

G. G. 1

FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO Y ANEXOS

(ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO)

OFICINA DEL GERENTE GENERAL

E. OCARANZA LLANO
GERENTE GENERAL.

2A. CALLE DE BOLIVAR NO. 19

APARTADO. 322

MEXICO, D. F.

J. M. CARPIO

AYUDANTE

AL CONTESTAR SIRVASE CITAR

EL NUM.

ASUNTO:

C O N T R A T O celebrado en la ciudad de México, el día ocho del mes de agosto de 1921, entre los FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO Y ANEXOS (Administrados por el Gobierno), representados por el señor don Ramón P. Denegri, Presidente del Consejo Directivo, por una parte, y a los cuales se designará en adelante con el nombre de "LOS FERROCARRILES"; y THE BALDWIN LOCOMOTIVE WORKS, Corporación del Estado de Pennsylvania, de Estados Unidos de América, representada por el señor Samuel M. Vauclain, su Presidente, debidamente autorizado para celebrar este contrato, como segunda parte, y a quien se designará en adelante con el nombre de "EL CONSTRUCTOR", según las siguientes cláusulas:

Ambos comparecientes, con la personalidad que se deja enunciada, convienen en celebrar el contrato de mutuo que se sujeta a las siguientes cláusulas:

I.- El Constructor se obliga a abrir en sus libros un crédito a los Ferrocarriles por la suma de dos millones quinientos mil dólares, moneda de los Estados Unidos de América, al firmarse este contrato.

II.- Los Ferrocarriles convienen en destinar dos millones de dólares del crédito citado a la compra de productos del constructor y de su subsidiaria, la STANDARD --

STEEL WORKS COMPANY, de Philadelphia, que es también una corporación del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, cuya Oficina principal se halla en la Ciudad de Philadelphia. El constructor tendrá el derecho de comprar de otras personas las partes de dichos pedidos que estime conveniente o que no fabrique por sí mismo ni por medio de su subsidiaria mencionada. Todos los pedidos de productos comprados conforme a este contrato, deben hacerse directamente al constructor o por medio de su representante debidamente autorizado y la obligación total correspondiente a cada pedido será cubierta por medio de pagarés de los Ferrocarriles, en la forma anexa al presente y marcada "ANEXO "A", y dichos pagarés serán entregados con el pedido correspondiente al constructor o a su representante debidamente autorizado. Todos los pedidos mencionados se harán en la Ciudad de México, y los pagarés citados, pagaderos en la Ciudad de México, serán entregados con el pedido, al representante debidamente autorizado del constructor.

III.- Los quinientos mil dólares restantes del crédito mencionado, se entregarán a los Ferrocarriles en efectivo, a razón de veinticinco por ciento del monto de cada pedido, cuando se haga al constructor, hasta que se agote la suma citada de quinientos mil dólares y se reducirá por lo mismo, el crédito de dos millones quinientos mil dólares a dos millones de dólares, monto en el cual se conservará de allí en adelante, aplicándose únicamente a la compra de productos del constructor o de su mencionada subsidiaria, la Standard Steel Works Company, según se

ha convenido en el artículo II. Todos los pagos correspondientes a dicho fondo de quinientos mil dólares se depositarán, cuando los haga el constructor, a favor de los Ferrocarriles, en el MEXICO CITY BANKING CORPORATION, de la Ciudad de México, y se aplicarán únicamente a la reconstrucción y rehabilitación de las vías de los Ferrocarriles, a fin de que puedan soportar un tráfico más pesado y obtener mayores resultados de su operación, de los que actualmente se obtienen. Las erogaciones que los Ferrocarriles hagan de dicho fondo, para los fines citados, serán de acuerdo con un estado detallado anexo al presente y marcado con ANEXO "B", proporcionado por el señor E. Ocaranza Llano, Gerente General de los Ferrocarriles y firmado por él. Cuando los Ferrocarriles deseen retirar cualquiera parte del fondo mencionado, para pago de trabajo hecho o de materiales proporcionados por cuenta de dicha construcción, y rehabilitación, detallada en el ANEXO "B", los Ferrocarriles prepararán un estado detallado del trabajo hecho y de los materiales proporcionados, firmado debidamente por el Gerente General de éstos mismos Ferrocarriles, y lo someterán al representante del Constructor en la Ciudad de México para su conocimiento. Una vez llenado el anterior requisito por el mencionado representante, los Ferrocarriles tendrán derecho a retirar del fondo citado, depositado en dicho Banco, la cantidad correspondiente al estado de que se trate, presentando al Banco una copia duplicada del estado en cuestión. Cuando se haya hecho una liquidación por los Ferrocarriles, el Gerente de éstos entregará al Constructor o a su representante un es-

tado de dicha liquidación, para el solo efecto de que quede enterado del monto de la cantidad invertida. Todas las compras de material no manufacturado en México, que se requieran para dicha construcción y rehabilitación, y que se hagan con cargo a la partida de quinientos mil dólares a que se refiere la presente cláusula, se harán al Constructor a los precios que se acuerden por convenio mutuo.

IV.- Por cada pedido que se haga, así como por los adelantos hechos con un pedido, de acuerdo con el artículo III de este contrato, se expedirán treinta y seis pagarés de los Ferrocarriles a favor del Constructor, cubriendo cada uno de dichos pagarés una trigésima sexta parte de la cantidad adeudada, más los intereses correspondientes a la misma, al tipo de ocho por ciento anual, numerándose los pagarés sucesivamente del 1 (uno) al 36 (treinta y seis), inclusive. Dichos pagarés se fecharán de tal manera que el pagaré número uno se pague el día en que se haga el pedido, quedando entendido que este pagaré no devengará interés alguno; el pagaré número dos se vencerá un mes después de la fecha del pedido y así sucesivamente hasta que se vana el pagaré número treinta y seis, treinta y cinco meses después de la fecha en que se haya hecho el pedido al cual corresponde. Todos los pagarés que se expidan de acuerdo con este convenio, se harán en la forma del ANEXO "A".

V.- El valor total nominal de todos pagarés vigentes de los Ferrocarriles, expedidos de acuerdo con este convenio y no pagados, no excederán nunca, en una fecha determinada, de la suma de dos millones quinientos mil dólares -

y dicho crédito se reducirá a dos millones de dólares en la forma estipulada en el artículo III de este contrato, pero una vez que se reduzca de esa manera, el Constructor renovará el crédito por las sumas que los Ferrocarriles vayan liquidando, de manera que los Ferrocarriles tengan siempre, durante la vida de este contrato, un crédito continuo de dos millones de dólares, si así lo desean. Queda entendido y convenido que el privilegio de renovar en esta forma el crédito por las sumas que el Ferrocarril liquide, y la colocación de pedidos adicionales de tiempo en tiempo, según los términos aquí especificados, están sujetos a cancelación por cualquiera de las partes. El aviso de la intención de cancelar este contrato, se deberá dar por correo certificado, dirigido a la Oficina principal de la parte que reciba dicho aviso, con noventa días de anticipación.

VI.- Los Ferrocarriles tendrán el derecho de anticipar el pago al constructor de cualquiera o de todos los pagarés expedidos conforme a este contrato. En el caso de que se haga dicho anticipado pago, los Ferrocarriles tendrán derecho a obtener un descuento al tipo nominal de cada pagaré que se liquide en esa forma antes de su vencimiento.

VII.- Queda entendido y convenido que las partes contratantes no quedan obligadas a hacer o aceptar pedidos de acuerdo con las disposiciones de este contrato, hasta que se haya fijado por mutuo acuerdo el precio o precios de los productos que comprenda el pedido, obligándose por el presente ambas partes a tener en cuenta debidamente los factores que gobiernen los precios al tiempo de negociar el pedido.---

VIII.- El constructor garantiza que cualquier objeto que compren los Ferrocarriles en los términos de este contrato, serán manufacturado de acuerdo con las especificaciones establecidas en el pedido correspondiente. El Constructor conviene, además, en hacer la entrega en la fecha o fechas y de acuerdo con las condiciones que se especificuen en cada pedido, en Philadelphia, a bordo del Ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito como incendios, huelgas, falta de materias primas, etc., pero en todo caso el Constructor conservará la propiedad hasta que se hayan cumplido los pagos relativos.

IX.- Los Ferrocarriles asumen la obligación de pagar todos los derechos aduanales mexicanos, impuestos, así como cualesquiera otros pagos especiales que se hubieren de erogar, tanto por lo que se refiere a este contrato como por las operaciones que de él se deriven.

X.- Para el caso de que surgiera alguna dificultad respecto a interpretación de las cláusulas de este contrato o a su cumplimiento, los contratantes convienen en someterla a la decisión de árbitros, que serán nombrados uno por cada parte, debiendo éstos hacer la designación de tercero. El nombramiento de árbitros deberá hacerse por cada una de las partes dentro de un término de ocho días, y si alguno dejare de hacerlo o el árbitro nombrado por ella no aceptare, el que hubiere sido designado o hubiere aceptado su nombramiento, decidirá el punto o puntos a discusión. El nombramiento de árbitros y de tercero se hará en la capital de la República, y sus resoluciones serán dictadas en la propia ciudad, lugar que desde hoy se designa como domicilio para todos los efectos del ---

presente contrato.

Los árbitros para dar su fallo se limitarán a oír la exposición que haga cada una de las partes contratantes; podrán exigir la presentación de documentos, revisar los libros de los interesados, etc., y darán su fallo dentro de un plazo de treinta días, siendo dicho fallo inapelable, pues contra él no habrá recurso ordinario ni extraordinario.

XI.- Este contrato ha sido celebrado con los Ferrocarriles Nacionales en y con el consentimiento del Gobierno de México, el que por medio de su representante debidamente autorizado, el señor don Adolfo de la Huerta, Secretario de Hacienda y Crédito Público, manifiesta expresamente su conformidad con este contrato y se obliga a su cumplimiento mancomunada y solidariamente con los Ferrocarriles Nacionales, así como al pago de los pagarés que conforme al mismo deberán ser extendidos.

XII.-Dentro de un término de quince días, este contrato deberá ser expresamente ratificado por el Consejo Directivo de los Ferrocarriles Nacionales de México y Anexos (Administrados por el Gobierno). -----

El Secretario de
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO:

POR LOS FERROCARRILES
NACIONALES DE MEXICO Y ANEXOS
(Administrados por el Gobierno):

Adolfo de la Huerta

R. Rodríguez
Presidente del Consejo Directivo

POR LA "BALDWIN LOCOMOTIVE WORKS:

Hubauclair
Presidente.

Serie _____

Número _____

Dls. _____

Los Ferrocarriles Nacionales de México y Anexos (Administrados por el Gobierno) y el - Secretario Encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público, del Gobierno de México, -- con autorización expresa del Ciudadano Presidente de la República, nos obligamos y com--- prometemos a pagar moncomunadamente y solida--- riamente el día _____ de _____ de _____ a la orden de The Baldwin Locomotive Works, la cantidad de _____ Dollars, moneda de los Estados Unidos de América, como importe del pedido número _____ de fecha _____, hecho por Los Ferroca--- rriles Nacionales de México y Anexos, de conformidad con las cláusulas III y IV, del contrato celebrado el 8 de agosto de 1921, entre los citados Ferrocarriles Nacionales de México y Anexos y The Baldwin Locomotive Works.

Por todo el tiempo que éste pagaré permaneciere insoluto nos comprometemos a pagar un interés de 8% anual, así como todos los -- gastos de cualquier naturaleza que para su -- cobro erogare The Baldwin Locomotive Works, a quien legalmente ya represente o sea tenedor de este documento.

El pago lo haremos en esta Ciudad forzosamente en dólares y en giro de algún Banco -- particular sobre otro Banco de Nueva York o -- Philadelphia.

México, D.F., _____ de _____ de _____

FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO
(Administrador por el Gobierno)

Gerente.-

GOBIERNO DE MEXICO:

Srto. de Hacienda y Crédito Público.

Aprubado
Manuel
Gimenez

11

CONDICIONES QUE SE CONVIENEN COMO COMPLEMENTARIAS DEL CONTRATO
CELEBRADO EN ESTA FECHA ENTRE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE
MEXICO Y ANEXOS (Administrados por el Gobierno) Y LA BALDWIN -
LOCOMOTIVE WORKS, DE PHILADELPHIA, E. U. A.

PRIMERA-. Los pedidos que hagan los Ferrocarriles Nacionales
y los pagarés correspondientes a esos pedidos deben
ser entregados lo mismo en la Ciudad de México que
en Philadelphia o New York.

SEGUNDA-. El dinero efectivo que la Baldwin Locomotive Works
debe entregar a los Ferrocarriles en cada caso de
pedido por locomotoras será pagado en cheques ~~por~~ *subr*
bancos de New York o Philadelphia, diez días des--
pués de la fecha del pedido.

TERCERA-. El pagaré No. 1 de cada pedido de los Ferrocarriles
Nacionales vencerá diez días después de la fecha ~~de~~
pedido.

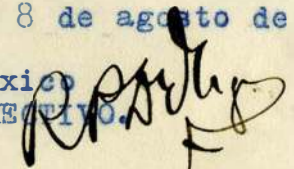
CUARTA-. Si el contrato de esta fecha no puede ser eximido -
del pago del impuesto del Timbre, este impuesto sera
por cuenta de los Ferrocarriles Nacionales.

QUINTA-. En caso de arbitraje por cualquiera dificultad que
surja con motivo del contrato de esta fecha, los -
gastos por pagos de arbitrajes serán por cuenta de
la parte que resulte condenada.

SEXTA-. El contrato de esta fecha que con el presente se -
adiciona, podrá ser elevado a escritura pública a
pedimento de cualquiera de las partes contratantes.

México, 8 de agosto de 1921.

Por los Ferrocarriles Nacionales de México
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.



De la vuelta.

Por la Baldwin Locomotive Works.

EL PRESIDENTE--.

Handwritten signature

CONDICIONES QUE SE CONVIENEN COMO COMPLEMENTARIAS DEL CONTRATO
CELEBRADO EN ESTA FECHA ENTRE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE
MEXICO Y ANEXOS (Administrados por el Gobierno) Y LA BALDWIN -
LOCOMOTIVE WORKS, DE PHILADELPHIA, E. U. A.

- PRIMERA--. Los pedidos que hagan los Ferrocarriles Nacionales y los pagarés correspondientes a esos pedidos deben ser entregados lo mismo en la Ciudad de México que en Philadelphia o New York.
- SEGUNDA--. El dinero efectivo que la Baldwin Locomotive Works debe entregar a los Ferrocarriles en cada caso de pedido por locomotoras será pagado en cheques ~~por~~ *de* sobre bancos de New York o Philadelphia, diez días después de la fecha del pedido.
- TERCERA--. El pagaré No. 1 de cada pedido de los Ferrocarriles Nacionales vencerá diez días después de la fecha del pedido.
- CUARTA--. Si el contrato de esta fecha no puede ser eximido del pago del impuesto del Timbre, este impuesto será por cuenta de los Ferrocarriles Nacionales.
- QUINTA--. En caso de arbitraje por cualquiera dificultad que surja con motivo del contrato de esta fecha, los gastos por pagos de arbitrajes serán por cuenta de la parte que resulte condenada.
- SEXTA--. El contrato de esta fecha que con el presente se adiciona, podrá ser elevado a escritura pública a pedimento de cualquiera de las partes contratantes.

México, 8 de agosto de 1921.

Por los Ferrocarriles Nacionales de México
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

R. Cortés

De la vuelta.

Por la Baldwin Locomotive Works.

Urbanciano
EL PRESIDENTE--.

Robt